



## **DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**

### **Disposición 6500-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 29/11/2017

VISTO el Expediente EX-2017-26149429-APN-DGA#DNM del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, la Ley N° 25.871, los Decretos N° 616 del 3 de mayo de 2010 y N° 70 del 27 de enero de 2017, la Disposición DNM N° 2656 del 6 de octubre de 2011 y sus modificatorias, el CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN celebrado el día 14 de junio de 2017 entre el COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES y la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES es una persona pública no estatal y del artículo 2° de su Estatuto surge que uno de sus objetivos es extender su accionar al patrimonio y cuidado de los intereses públicos en cuanto tengan atinencia con el Notariado.

Que, paralelamente, el artículo 124 de la Ley Orgánica Notarial N° 404 en su inciso t) enuncia entre las atribuciones del Colegio de Escribanos la de celebrar con las autoridades competentes los convenios necesarios para tomar a su cargo la dirección y prestación de servicios públicos relacionados con la actividad notarial.

Que a través de este convenio el Colegio de Escribanos presentará ante la comunidad un hito más en la afirmación de la seguridad jurídica como contribución al bien común.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES tiene a su cargo la aplicación de la Ley N° 25.871 y de su Decreto Reglamentario N° 616 del 3 de mayo de 2010, asumiendo como función el registro de los ingresos y egresos de las personas al país, el ejercicio del poder de policía migratoria, y la decisión respecto de la admisión de personas en el Territorio Nacional.

Que entre las funciones principales de los inspectores de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES se encuentra la de verificar que las personas menores de edad que requieran autorización previa para egresar del país, al momento de presentarse al control migratorio exhiban el correspondiente permiso emanado de quienes tienen la responsabilidad parental respecto al menor.

Que, con el fin de dotar de mayor seguridad al trámite migratorio y en virtud de proteger la integridad de los menores así como brindar agilidad a la operatoria de los Pasos Fronterizos, en aras de disminuir los tiempos de espera, es conveniente articular entre ambas instituciones un procedimiento que permita optimizar los recursos existentes a efectos de alcanzar dichos objetivos.



Que en ese contexto, el registro y sistematización de información entre las partes permitirá fortalecer los compromisos asumidos por el Estado Nacional tendientes a brindar protección a todos los habitantes de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que en virtud de las consideraciones vertidas precedentemente, las partes decidieron celebrar el CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN del 14 de junio de 2017, cuyo objeto es establecer un marco técnico y jurídico para la comunicación y el registro electrónico en las bases de datos de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES respecto de las autorizaciones de viaje a menores de edad otorgadas ante Escribanos Públicos en el ámbito de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, así como la revocatoria.

Que en las cláusulas insertas en el Convenio celebrado, se establecen los mecanismos de acción y de información para el logro de los objetivos, como así también las obligaciones a las cuales se someten las partes.

Que, asimismo, ante cualquier controversia en relación con el Convenio firmado, las Partes acuerdan someterse a la competencia del fuero CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL con asiento en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 25.871 y de su Decreto Reglamentario N° 616 del 3 de mayo de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN celebrado el día 14 de junio de 2017 entre el COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES y la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, que como Anexo DI-2017-30385717-APN-DNM#MI forma parte integrante de la presente. En virtud del citado Convenio, se procederá de forma obligatoria, a la comunicación y registro electrónico en las bases de datos de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de las autorizaciones de viaje al exterior de menores de edad y de las respectivas revocaciones que se realicen en Sede Notarial ante los escribanos de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, ya sea mediante escritura pública o instrumento privado con firmas certificadas. La remisión de la referida información se efectuará por medio de Web Services (WS) en una red segura, conforme lo acordado en el referido Convenio.

ARTÍCULO 2º.- Los escribanos deberán proceder a la registración obligatoria dispuesta en el artículo 1º de la presente. La inscripción electrónica de la autorización de viaje al exterior de menores de edad, y en su caso, de la pertinente revocación, constituye condición "sine qua non" para que la autoridad migratoria habilite la salida del menor o tome conocimiento de su impedimento de salida.



ARTÍCULO 3°.- Establézcase un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos contados a partir del dictado de la presente Disposición para la inscripción electrónica por los medios establecidos en el artículo 1° de las autorizaciones de viaje al exterior de menores de edad que fueron realizadas con anterioridad a la presente en Sede Notarial, las que quedarán sin efecto si pasado dicho plazo no se registran.

ARTÍCULO 4°.- Convóquese a los restantes Colegios de Escribanos del país a suscribir convenios análogos, para lograr la implementación federal de la presente Disposición.

ARTÍCULO 5°.- Pase a la DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, a la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO, a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, y a la DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, ANÁLISIS Y CONTROL MIGRATORIO para su conocimiento y competente intervención

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese y archívese. — Horacio José García.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 05/12/2017 N° 94578/17 v. 05/12/2017

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE  
EL COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Y LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**

Entre el **COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**, con domicilio en la Av. Callao 1542 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por su Vicepresidente en ejercicio de la presidencia, su Tesorero y su Secretaria, escribanos Esteban Enrique Angel URRESTI, Jorge Andrés DE BARTOLO y Rita Josefina MENENDEZ, respectivamente, en adelante el "COLEGIO", por una parte, y la **DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES**, con domicilio en Av. Antártida Argentina 1.355 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Director Nacional doctor Horacio José GARCIA, en adelante "DNM", por la otra parte; y conjuntamente denominadas "LAS PARTES", y

**CONSIDERANDO:**

Que el Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires es una persona pública no estatal fundada el 7 de abril de 1866, y del art. 2° de su Estatuto surge que uno de sus objetivos es extender "su acción al patrimonio y cuidado de los intereses públicos en cuanto tengan atinencia con el Notariado...".

Que, paralelamente, el art. 124 de la Ley Orgánica Notarial N° 404, en su inciso t) enuncia entre las atribuciones del Colegio de Escribanos la de: "Celebrar con las autoridades competentes los convenios necesarios para tomar a su cargo la dirección y prestación de servicios públicos relacionados con la actividad notarial".

Que a través de este convenio el Colegio de Escribanos presentará ante la comunidad un hito más en la afirmación incesante de la seguridad jurídica como contribución al bien común.

Que la Dirección Nacional de Migraciones tiene a su cargo la aplicación de la Ley N° 25.871 y de su Decreto Reglamentario N° 616/2010, asumiendo como función el registro de los ingresos y egresos de las personas al país, el ejercicio del poder de policía migratorio, y la decisión respecto de la admisión de personas en el territorio nacional.

Que entre las funciones principales de los inspectores de la "DNM" se encuentra la de verificar que las personas menores de edad que requieran autorización previa para egresar del país, al momento de presentarse al control migratorio exhiban el correspondiente permiso emanado de quienes tienen la responsabilidad parental respecto al menor.



Que con el fin de dotar de mayor seguridad al trámite migratorio para proteger la integridad de los menores así como brindar agilidad a la operatoria de los pasos fronterizos, en aras a disminuir los tiempos de espera, es conveniente articular entre ambas Instituciones un procedimiento que permita optimizar los recursos existentes a efectos de alcanzar dichos objetivos.

Que en ese contexto, el registro y sistematización de información entre LAS PARTES permitirá fortalecer los compromisos asumidos por el Estado Nacional tendientes a brindar protección a todos los habitantes de la República Argentina.

Que en virtud de las consideraciones enunciadas precedentemente, LAS PARTES manifiestan su voluntad de celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración, el que se registrá por las cláusulas que a continuación se transcriben:

**PRIMERA: OBJETO.** El convenio tiene por objeto establecer un marco técnico y jurídico para la comunicación y el registro electrónico en las bases de datos de la DNM de las autorizaciones de viaje a menores de edad otorgadas ante Escribanos Públicos en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como la revocatoria de ellas.

**SEGUNDA: INFORMACIÓN Y MECANISMO DE TRANSFERENCIA.** Para el logro de los objetivos expresados en la cláusula PRIMERA el "COLEGIO" remitirá a la "DNM" la información referida a:

- a) Autorizaciones de viaje al exterior de menores de edad.
- b) Revocatorias de autorizaciones de viaje al exterior de menores de edad.

La remisión de la información detallada precedentemente se realizará de manera inmediata por medio de Web Services (WS) en una Red Segura. Asimismo podrán brindarse acceso recíproco a través de los portales Intranet de ambas PARTES, acordando para todos los casos, en forma previa, la modalidad de consulta y los diseños de registro a utilizar.

**TERCERA: ACTAS COMPLEMENTARIAS Y REFERENTES TÉCNICOS.** A efectos de concretar lo establecido en las cláusulas PRIMERA y SEGUNDA, cada una de LAS PARTES designan referentes técnicos, según el Anexo I del presente, quienes también podrán suscribir Actas Complementarias a fin de establecer los nuevos compromisos que oportunamente se consideren necesarios para el desarrollo y ejecución del Convenio, así como ampliar la información sujeta al intercambio que resulte necesaria para el cumplimiento del objeto establecido.

**CUARTA: VIGENCIA Y RESCISIÓN.** El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y regirá por el plazo de DOS (2) años, siendo prorrogable automáticamente por idéntico plazo, salvo que alguna de las partes notifique por medio fehaciente a la otra su voluntad de darlo por concluido, con una antelación de TREINTA (30) días a la fecha de vencimiento.

Cualquiera de LAS PARTES podrá rescindir el convenio sin expresión de causa, notificando a la otra por medio fehaciente, con una anticipación de TREINTA (30) días. El ejercicio de la facultad de denunciar el presente convenio no generará derecho a indemnización ni obligación de resarcimiento de ningún tipo. La rescisión del convenio no interrumpirá las actividades o proyectos que se encuentren en curso de ejecución, en tanto éstos no prevean dicha posibilidad o medie acuerdo de LAS PARTES al respecto.

**QUINTA: SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN.** LAS PARTES se obligan a garantizar la seguridad de los datos adoptando todas las medidas técnicas y organizativas tendientes a prevenir su adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado, permitiendo detectar desviaciones de información, ya sea que los riesgos provengan de la acción humana o del medio técnico utilizado. En caso de excesiva utilización de los sistemas por hora ("Ráfaga de Transacciones") el servicio será inmediatamente interrumpido.

Se considerarán como mínimo las siguientes medidas:

- a) Construir y mantener una Red Segura.
  1. Instalar y mantener un sistema de protección frente a Internet (firewall) para proteger los datos.
  2. No utilizar valores por defecto establecidos por el proveedor para passwords del sistema o parámetros de seguridad.
  3. Proteger la información almacenada y utilizar controles criptográficos en la transmisión de datos e información sensible que viaje a través de redes públicas.
- b) Mantener un programa de manejo de vulnerabilidades.
  1. Usar y actualizar regularmente un software antivirus.
  2. Desarrollar y mantener sistemas y aplicaciones seguras.
- c) Implementar eficientes medidas de control del acceso.
  1. Restringir el acceso a la información sobre la base de la ponderación de la necesidad de proporcionarla.
  2. Asignar un único indicador para cada persona con acceso al sistema
  3. Restringir físicamente el acceso a los datos.
- d) Monitorear y testear las redes regularmente.
  1. Rastrear y monitorear todos los accesos a los recursos de la red e información.



2. Testear regularmente la seguridad de sistemas y procesos.
- e) Mantener una política que garantice la seguridad de la información.

**SEXTA:** Cada una de LAS PARTES responderá por toda vulneración al deber de confidencialidad que en forma directa o indirecta implique la difusión de los datos, que se produjere por consecuencia del accionar doloso o culposo.

**SÉPTIMA:** A los fines de la cláusula anterior, LAS PARTES se obligan a notificar a todos los intervinientes del proceso los alcances técnicos y legales del "Deber de Confidencialidad" y de las responsabilidades consiguientes que su incumplimiento generaría, como de las infracciones a que hubiere lugar.

En caso de que se tenga conocimiento de la comisión de un delito o violación a este acuerdo y sin perjuicio de las acciones judiciales pertinentes, ello deberá ser inmediatamente comunicado a la otra parte de modo fehaciente.

Fuera del caso previsto el "Deber de Confidencialidad" sólo podrá ser relevado por resolución judicial o cuando mediaren razones fundadas relativas a la seguridad pública, defensa nacional o salud pública.

**OCTAVA:** Cada una de LAS PARTES deberá notificar en forma inmediata a la otra, toda circunstancia que implique adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado, desviación de la información o cualquier otra finalidad extraña al procedimiento. Dicho deber será independiente de la puesta en marcha de las medidas para regularizar el adecuado tratamiento de los datos personales.

**NOVENA:** LAS PARTES acuerdan que, a todos los efectos legales, la información transferida mediante mecanismos de firma electrónica definidos por la DNM, constituirá plena prueba de las operaciones realizadas a través de los procesos informáticos acordados.

**DÉCIMA:** LAS PARTES se comprometen a no repudiar la información brindada, ni a desconocer las firmas electrónicas utilizadas por las personas autorizadas, siempre que las transacciones hayan cumplido con los protocolos que los procesos informáticos convenidos determinan.

**DÉCIMA PRIMERA:** LAS PARTES serán responsables de los daños y de las sanciones administrativas y penales previstas en los artículos 31 y 32 de la Ley Nacional de Protección de Datos Personales N° 25.326 y de su Decreto Reglamentario N° 1558/01, que se generaren por el repudio injustificado de la información suministrada o el desconocimiento de las firmas electrónicas del

personal autorizado a tales fines o la transmisión de datos desactualizados, falsos, impertinentes, obsoletos o caducos.

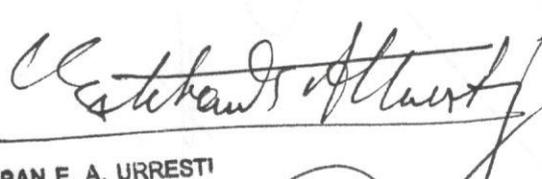
**DÉCIMA SEGUNDA:** LAS PARTES se obligan a mantener la más estricta confidencialidad respecto de toda información a la que accedan como consecuencia del Convenio y a hacer respetar este deber por el personal que designen al efecto. Los recursos humanos asignados asumirán la obligación de guardar secreto respecto de toda la información que llegare a su conocimiento, directa o indirectamente, con motivo de su desempeño, no pudiendo utilizarla en beneficio propio o de terceros aun después de finalizado este acuerdo.

La falta o el incumplimiento de lo expuesto en materia de confidencialidad de la información será considerada falta grave y causa suficiente para que cualquiera de LAS PARTES denuncie el presente en forma inmediata, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley N° 24.766 y los artículos 153 a 157 bis del Código Penal, en lo que fuera pertinente.

**DÉCIMA TERCERA:** Toda cuestión que se suscitare y no estuviere expresamente contemplada en el convenio será resuelta de común acuerdo entre LAS PARTES, conforme a las pautas de cumplimiento del objeto previsto y la buena fe en la cooperación mutua establecida en el acuerdo.

**DÉCIMA CUARTA: JURISDICCIÓN.** A todos los efectos legales, LAS PARTES constituyen domicilio en los mencionados en el encabezamiento, donde se considerarán válidas todas las notificaciones y emplazamientos judiciales o extrajudiciales que se efectuaren. Ante eventuales controversias respecto a la interpretación o ejecución del presente convenio, las PARTES pactan la competencia del fuero Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de junio del año 2017.

  
ESTEBAN E. A. URRESTI  
VICEPRESIDENTE  
COLEGIO DE ESCRIBANOS

  
JORGE A. DE BARTOLO  
TESORERO  
COLEGIO DE ESCRIBANOS

  
RITA J. MENENDEZ  
SECRETARIA  
COLEGIO DE ESCRIBANOS